



Sigilografía concejil: el sello del concejo de Puerto Real bajo la jurisdicción de Jerez de la Frontera (1517)¹

Javier E. Jiménez López de Eguileta²

Recibido: 31 de marzo de 2021 / Aceptado: 19 de noviembre de 2021

Resumen. La aparición de un sello del concejo de Puerto Real de 1517, es decir, perteneciente a la etapa en la cual la villa se encontraba sujeta jurídicamente a Jerez de la Frontera, ha permitido desarrollar el estudio sigilográfico del mismo y aportar algunas notas históricas acerca de las relaciones políticas entre ambos municipios.

Palabras clave. Sigilografía; sello concejil; Puerto Real; Jerez de la Frontera; siglo XVI.

[en] Concejil Sigillography: the seal of the city council of Puerto Real under the jurisdiction of Jerez de la Frontera (1517)

Abstract. The discovery of a seal of the city council of Puerto Real from 1517, that is, during the period in which the town was legally subjected to Jerez de la Frontera, has allowed to develop its sigillographic study and a short contribution of some historical notes about the political relationship between both municipalities.

Keywords. Sigillography; city council seal; Puerto Real; Jerez de la Frontera; 16th century.

Sumario. Apéndice documental. Bibliografía.

Cómo citar. J. E. Jiménez López de Eguileta. “Sigilografía concejil: el sello del concejo de Puerto Real bajo la jurisdicción de Jerez de la Frontera (1517)”, *Documenta & Instrumenta* 20 (2022): 95-104.

¹ Trabajo realizado en el marco del Proyecto de Investigación I+D del Ministerio de Economía y Competitividad *Iglesia y escritura en el Occidente Peninsular. Castilla y Portugal (siglos XII-XVII)* [HAR2017-85025-P] y del Grupo PAI HUM131 *Historia de la Escritura y del libro en la Sevilla medieval y moderna*, financiado por la Junta de Andalucía.

² Universidad de Cádiz (España)
E-mail: javier.jimenez@uca.es

En el célebre Primer Coloquio de Sigilografía celebrado en Madrid en 1987 dos grandes especialistas de la talla de Ángel Riesco Terrero y Julio González González convinieron en señalar la crucial importancia que la publicación de estudios generales sobre sellos hispanos, el primero, y específicamente de esfera concejil, el segundo, tenían para el desarrollo de las Ciencias y Técnicas Historiográficas³. Sin embargo, al concluir el siglo el panorama aún seguía presentando un discreto crecimiento, puesto de relieve en la extraordinaria compilación bibliográfica elaborada por María Carmona de los Santos⁴. Lo que desde entonces se ha hecho, siendo notable, nos parece quizá algo lejano todavía a la desiderata que formularon aquellos autores. No nos ha movido, por tanto, otra intención que continuar contribuyendo al progreso de la Sigilografía en nuestro país presentando un nuevo sello concejil inédito de ámbito gaditano en un momento crucial para la historia de la región como es el paso de la Edad Media a la Moderna: el sello del concejo de Puerto Real bajo la jurisdicción de Jerez de la Frontera, datado en 1517.

Por otro lado, hemos tenido en cuenta que, sin llegar a estar desatendida, no es la provincia de Cádiz lugar de copiosos estudios esfragísticos; de hecho, tendríamos que dejar desierta la lista si no fuese por los —en algunos casos, bastante breves— trabajos dedicados al análisis de los sellos de los concejos de Jerez de la Frontera, El Puerto de Santa María, Cádiz y Sanlúcar de Barrameda⁵. El camino por recorrer sigue siendo largo y consideramos interesante iniciativa hacerlo pasar en esta ocasión por la villa de Puerto Real, uno de los últimos municipios gaditanos medievales.

Los deseos de los Reyes Católicos por consolidar una firme política atlántica y norteafricana y, a su vez, una base marítima en la bahía de Cádiz alejada de las tan fastidiosas injerencias señoriales les hicieron proveer el 18 de junio de 1483 la fundación de una “nueva puebla” que “se llame el Puerto Real”⁶. Ya entonces le concedieron un concejo propio que gobernase la recién creada villa “por sí e sobre sí” y tuviese capacidad de tener “alcaldes e regidores e alguazil de entre sí mismos”. Que la órdenes reales se acataron e hicieron efectivas en poco tiempo lo demuestra una nueva disposición regia de apenas un año después, en que los monarcas se dirigen “a vos el concejo, justicia, regidores, oficiales e homes buenos de la villa de Puerto Real”⁷.

Sin embargo, este período de independencia del primer concejo se vio interrumpido por un decisivo cambio de parecer en el ánimo de Isabel y Fernando para con

³ Ángel Riesco Terrero, “Notas sobre el estado actual de la sigilografía en España con algunas sugerencias y orientaciones para la promoción de su estudio en el futuro”, en *Actas del Primer Coloquio de Sigilografía. Madrid, 2 al 4 de abril de 1987*, 25-33 (32-33) (Madrid: Dirección de los Archivos Estatales, 1990); Julio González y González, “Problemas de los sellos concejiles”, en *Actas del Primer Coloquio de Sigilografía...*, 269-274 (270).

⁴ María Carmona de los Santos, *Bibliografía de Sigilografía española* (Madrid: Subdirección General de los Archivos Estatales, 1999).

⁵ *Vid.* respectivamente Juan Moreno de Guerra y Alonso, “Sello de la ciudad”, *El Guadalete*, 16 de febrero de 1935: 1; Hipólito Sancho de Sopranis, “Una ficha para la sigilografía comarcal. Los sellos del concejo del Puerto de Santa María”, *Diario de Cádiz*, 25 de octubre de 1942; Faustino Menéndez Pidal de Navascués, “El sello de la ciudad de Cádiz”, *Estudios de Historia y Arqueología Medievales* 9 (1993): 81-93; Javier E. Jiménez López de Eguileta, *Notarios y producción documental en Sanlúcar de Barrameda durante la Baja Edad Media* (León: Universidad de León, 2021): 77-80.

⁶ Antonio Muro Orejón, “La villa de Puerto Real, fundación de los Reyes Católicos”, *Anuario de Historia del Derecho Español* 20 (1950): 746-757. La carta-puebla en las pp. 749-753.

⁷ Se trata de una real provisión, de fecha 28 de agosto de 1484. Antonio Muro Orejón, “La villa de Puerto Real...”: 755-757.

los propósitos de gobernación de su flamante fundación. El 8 de octubre de 1488 situaban al concejo de Puerto Real bajo la órbita de poder de Jerez de la Frontera, a cuyo cabildo municipal mandaron expresamente que “tomedes e incorporedes la dicha villa e su término e juredición”⁸. Se iniciaba así la segunda de las tres etapas que jalonan los primeros momentos de su historia, es decir, la que la convirtió en “villa de la muy noble e muy leal çibdad de Xerez de la Frontera”, hasta que en 1543 recobró de nuevo —y de forma definitiva— su independencia⁹.

En ese segundo concejo la permanente injerencia jerezana en el gobierno de Puerto Real limitó sobremanera los usos que hasta entonces se habían llevado a cabo en el seno de la joven corporación local, hasta el punto de que sus miembros, no obstante su elección interna, habían de ser confirmados por el concejo de Jerez, una ciudad que, a la larga, iba a imponer también sus propias ordenanzas y modos de administración en el régimen municipal de su —en el fondo— apéndice jurisdiccional. Además, no fueron pocos, por cierto, los enquistados pleitos por las tierras del término de la nueva villa y el uso y aprovechamiento de sus recursos, de los que Jerez no estaba dispuesto a retirar sus manos tan fácilmente, originando ya desde estos mismos instantes seculares litigios que hubieron de dirimirse en las más altas esferas judiciales del reino¹⁰.

En uno de éstos, descubierto en el Archivo de la Real Chancillería de Granada, ha quedado conservada una carta de poder del concejo de Puerto Real, fechada el 1 de marzo de 1517, por la cual nombran a los vecinos Gonzalo de Cifuentes y Marcos Suera como sus procuradores en aquellos trámites legales que, en su nombre, pudiesen entender¹¹. Es este uno de los pocos vestigios documentales supérstites de aquellos tiempos del gobierno puertorrealeño dependiente de Jerez y, por si fuera poco, gracias a él se ha transmitido no solo la noticia del uso del “signo de capacidad jurídica del concejo” por excelencia¹², esto es, el sello corporativo, sino también su propia impronta, de cuya existencia no se había conservado testimonio alguno y era absolutamente desconocida para el caso de Puerto Real en sus primeras décadas de existencia¹³.

Esto, que a simple vista podría suponer la lógica “imagen expresiva de la presencia y del poder de la institución concejil”¹⁴, en la villa gaditana se torna un dato

⁸ Archivo Municipal de Jerez de la Frontera, Archivo Histórico Reservado, cajón 3, doc. n. 51. El mandato se encuentra editado en Adolfo Rodríguez del Rivero, “Xerez de la Frontera y el fondeadero de su escuadra (hoy Puerto Real) en la antigüedad”, *Archivo Hispalense* 5, 12 (1945): 31-35.

⁹ Antonio Muro Orejón, “La villa de Puerto Real...”: 748, nota 6; Hipólito Sancho de Sopranis, *Historia de Jerez de la Frontera desde su incorporación a los dominios cristianos. Tomo II. El Siglo de Oro (siglo XVI)* (Jerez de la Frontera: Jerez Industrial, 1964), 127. Para una visión de contexto de la historia de Puerto Real, *vid.* Juan José Iglesias Rodríguez, *La villa de Puerto Real en la Edad Moderna (1483-1812)* (Málaga: Fundación Unicaja, 2003).

¹⁰ Emilio Martín Gutiérrez, *La Organización del paisaje rural durante la Baja Edad Media. El ejemplo de Jerez de la Frontera* (Sevilla: Universidad de Sevilla-Universidad de Cádiz, 2004), 123-126.

¹¹ Archivo de la Real Chancillería de Granada (ARCHGR), Real Audiencia y Chancillería, caja 1071, pieza 1, s. f. El texto completo en el Apéndice documental.

¹² María del Carmen Carlé, *Del concejo medieval castellano-leonés* (Buenos Aires: Instituto de Historia de España, 1968), 98.

¹³ Parece que no se han conservado ejemplares anteriores al siglo XVIII. Carmen Calandria Vázquez, “El escudo de la Villa de Puerto Real en la Heráldica: descripción y análisis”, *Matagorda. Revista de Estudios Puertorrealeños* 2 (2020): 327-356.

¹⁴ Marcos Fernández Gómez, “Los símbolos del poder concejil en Sevilla: el sello, el pendón y el escudo”, en Manuel González Jiménez (coord.), *Sevilla 1248. Congreso Internacional Conmemorativo del 750 Aniversario*

revelador acerca de su funcionamiento interno. En efecto, el hecho de la subordinación jurídica a Jerez no impidió a Puerto Real el uso de atributos simbólicos propios en el ejercicio cotidiano de sus facultades políticas. No sabemos si éstos ya venían siendo empleados durante su primer y corto período de andadura independiente —la carta puebla calla al respecto—, pero, de ser así, el concejo xericiense, verdadero ordenador de la vida administrativa de la villa de su cargo, aunque en la práctica los tolerase, hizo todo lo posible para someterlos, de un lado, a sus usos particulares y, de otro, a su propia identidad emblemática. Veámoslo con más detenimiento, comenzando por esta última apreciación.



Figura 1. Sello del concejo de Puerto Real durante su etapa de dependencia de Jerez de la Frontera (1517). ARCHGR, Real Audiencia y Chancillería, caja 1071, pieza 1, s. f.

En primer lugar, encontramos la muestra original del sello del concejo de Puerto Real en el referido documento capitular de 1517. Se trata de un ejemplar placado en

de la Conquista de la Ciudad de Sevilla por Fernando III, Rey de Castilla y León, 357-368 (357-358) (Madrid: Fundación Ramón Areces, 2000).

papel, que mantiene así el modo de aposición general de los sellos concejiles gaditanos de época bajomedieval de los que se ha conservado modelo. Precisamente, aunque nos situemos ante un sello anepígrafe, su conjunto incide y refuerza la filiación política de Puerto Real con respecto a Jerez, pues la impronta reproduce, si bien en menor módulo y con más esquemáticas formas, las mismas armas del concejo madre¹⁵. La descripción, por tanto, puede partir señalando su *forma* escutiforme —atendiendo al aspecto de los escudos ibéricos con la tradicional base redondeada con la forma de un arco de medio punto invertido— y su *tipo* heráldico —campo formado por ondas de mar y bordura componada de castillos y leones alternos, en igual número de cuatro cuarteles cada figura—.

Es probable que su reducido *módulo* también esté relacionado con su condición de dependencia respecto a Jerez, ya que hubiera sido impropio de la concepción ideológica-política del momento que el concejo sujeto hubiese ostentado unas marcas de representación de iguales dimensiones a las de su realidad urbana superior. De esta manera, las medidas de la impronta alcanzan 17 x 14 mm, mientras que el papel de la placa, colocado en losange, 27 x 25 mm. Por último, podemos indicar que su estado de conservación es bueno a pesar de que, en algunos puntos del relieve de sus figuras, el papel se encuentre algo rozado. Desde luego, su conservación en un voluminoso expediente ha podido contribuir a ello.

En otro orden de cosas, hemos de detenernos asimismo en la observación de la práctica de la aposición de este sello concejil en el tenor diplomático donde aparece. Resulta evidente que con tan solo una única muestra no se pueden extraer datos concluyentes acerca de las ocasiones de su uso, más allá, claro está, de asignarle una lógica aparición con evocaciones de solemnidad y, por ende, propia de los documentos intitulados por el concejo de la villa en pleno, como es el caso. Su presencia queda anunciada por el escribano en la *cláusula de corroboración* que antecede a la data: “E desto otorgamos esta nuestra carta ante el escriuano e testigos de yuso escriptos e mandámosla sellar con el sello del dicho conçejo”.

Curiosamente, también los modos y usos jerezanos pueden apreciarse en el lugar de su aposición, es decir, pisando la *completio* del escribano público —y del concejo, según consta de otros documentos— Diego Díaz, ante quien había sido otorgada la carta de poder, y es que en las mismas fechas observamos idéntica ubicación en la presentación del sello de placa del concejo de Jerez en las escrituras capitulares expedidas por parte del escribano del cabildo Francisco Román de Trujillo¹⁶. Pensamos que se refuerza así el vínculo que siempre existió —al menos en la Andalucía occidental— entre este oficio y la tenencia y custodia del sello de la institución para la que actuaba¹⁷.

¹⁵ Juan Moreno de Guerra y Alonso, “Sello de la ciudad”.

¹⁶ ARCHGR, Real Audiencia y Chancillería, caja 5377, pieza 1, s.f. Francisco Román de Trujillo era entonces el último eslabón de una larga saga familiar de titulares de la escribanía de concejo jerezano, que hundía sus raíces en la primera mitad del siglo XV. Enrique J. Ruiz Pilares, “Los escribanos mayores de los concejos castellanos en el siglo XV: una élite de burócratas al servicio del grupo dirigente. Los Román de Jerez de la Frontera”, *Bajo Guadalquivir y Mundos Atlánticos* 1 (2018): 193-210. Tenemos ciertas sospechas de que Diego Díaz, antes de afinarse en Puerto Real, pudo haberse criado en el oficio de este escribano a tenor de algunos documentos que estamos ahora estudiando con motivo de una investigación referente a la institución notarial puertorrealeña.

¹⁷ No fueron pocos los pleitos surgidos con ocasión de disputas por su posesión. Tal es el caso de Écija. María Josefa Sanz Fuentes, “Tipología documental de la Baja Edad Media Castellana: documentación concejil. Un modelo andaluz: Écija”, en *Archivística. Estudios básicos*, 193-208 (199) (Sevilla: Diputación Provincial de Sevilla, 1981).

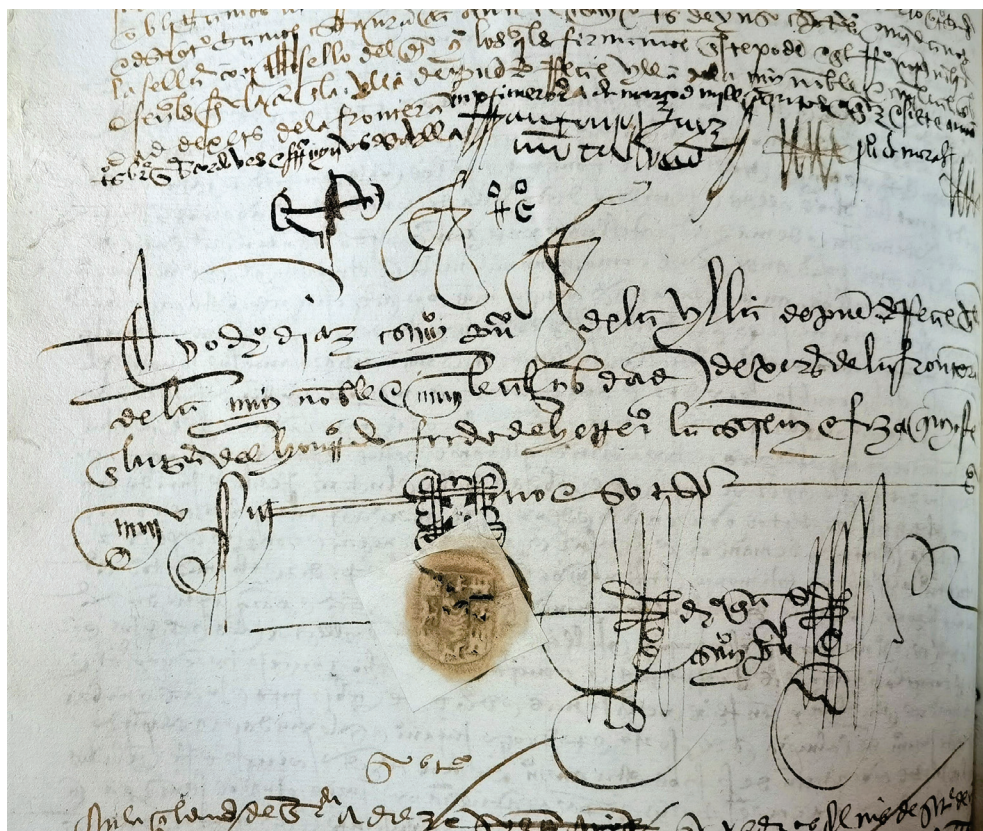


Figura 2. Completio de la carta de poder del concejo de Puerto Real, donde se apone el sello concejil (1517). ARCHGR, Real Audiencia y Chancillería, caja 1071, pieza 1, s. f.

Al igual que ocurría en Sevilla¹⁸ y en otras poblaciones de la región, el sello de placa concejil no monopolizaba la validación de los documentos donde se aponía, sino que, como se daba ahora en Puerto Real, compartía la conclusión de la *conscriptio* con la suscripción del escribano del cabildo y la de otros capitulares. En cualquier caso, huelga recordar que en el sello residía esa indiscutible “eficacia jurídica”¹⁹ que reforzaba con su uso la autoridad de la institución cuya era su titularidad. Efectivamente, no se entendía una ciudad, villa o lugar bien equipados jurídicamente —Julio González se referirá a ellos con la acertada locución “al llegar a su plenitud de vida”²⁰— sin la ostentación de un sello corporativo, que representase el gobierno simbólico de los mismos, signo inequívoco de su madurez institucional.

¹⁸ Marcos Fernández Gómez, “Los sellos de la ciudad de Sevilla”, *Archivo Hispalense* 77, 234-236 (1994): 33-58 (45).

¹⁹ Faustino Menéndez Pidal de Navascués, *Los sellos en nuestra historia* (Madrid: Real Academia de la Historia-Boletín Oficial del Estado, 2018), 255.

²⁰ Julio González y González, “Los sellos concejiles de España en la Edad Media”, *Hispania: Revista Española de Historia* 20 (1945): 339-382 (341).

Por último, queremos ofrecer una breve reflexión sobre los tipos heráldicos en los sellos concejiles, que con diferencia son los menos comunes en el ámbito sigilográfico hispano²¹ y hacen, por ello, del ejemplar puertorrealeño un modelo singular. Hasta donde hemos podido reparar, la aparición de los sellos municipales con tipos blasonados tiene lugar en el siglo XV en las villas de Navarra²². En la Andalucía occidental —como en general en toda Castilla— estuvieron poco prodigados y apenas contamos con los utilizados en Écija y Carmona²³. Lo que parece seguro es que de estos tipos surgiría, a partir de estos momentos inaugurales de los tiempos modernos, su transformación en emblemas heráldicos, estableciendo unos cánones exactos de la representación simbólica del municipio y propiciando la fijación de su escudo de armas²⁴.

Aunque con notables cambios, parece ser este el camino seguido para la consagración del escudo de la villa de Puerto Real. Este último, que estimamos haber adquirido esta apariencia en el momento de alcanzar su independencia de Jerez algunos años antes de la mitad del siglo XVI, ha mantenido la bordura de castillos y leones, pero haciendo desaparecer de su campo las ondas del mar —recuerdo inevitable de su período de sujeción al concejo xericiense, pues no en balde era su arma más personal—, sustituyéndolas por las efigies sedentes de los Reyes Católicos, sus fundadores, un recurso clave para afirmar entonces su nueva andadura como concejo plenamente autónomo²⁵. Poniendo la mirada alegórica en los monarcas promotores, se rememoraba su propio nacimiento y se robustecía su condición institucional jurídicamente soberana.

Apéndice documental

1517, marzo, 1. Puerto Real

El concejo de Puerto Real otorga poder como sus procuradores a Gonzalo de Cifuentes y a Marcos Suera, vecinos de dicha villa.

A. ARCHGR, Real Audiencia y Chancillería, caja 1071, pieza 1, s.f. Papel de 300 x 210 mm. Regular conservación. Tinta ocre. Escritura gótica cursiva redonda corriente, o procesal. Sello de placa concejil en la *completio*.

Sepan quantos esta carta de poder e procuración vieren cómo nos, el conçejo, alcaldes e regidores, ofiçiales e omes buenos de la villa de Puerto Real, villa de la muy noble e muy leal çibdad de Xerez de la Frontera, estando juntos en nuestro cabildo e llamados por nuestro portero, segund lo avemos de vso e de costunbre, de nuestra libre e propia voluntad, otorgamos e conoçemos por nos y en nonbre del dicho

²¹ Julio González y González, “Los sellos concejiles de España...”: 369.

²² Faustino Menéndez Pidal de Navascués, Mikel Ramos Aguirre y Esperanza Ochoa de Olza, *Sellos medievales de Navarra. Estudio y corpus descriptivo* (Pamplona: Gobierno de Navarra, 1995), 94.

²³ Julio González y González, “Sellos concejiles...”: 371.

²⁴ Faustino Menéndez Pidal de Navascués, “Los emblemas heráldicos en la Edad Moderna”, en María Carmona de los Santos *et alii*, *Sellos y Blasones. Sigiloheráldica para archiveros*, 37-74 (37-51) (Carmona: S&C Ediciones, 1996).

²⁵ Para el análisis de la cristalización del emblema de Puerto Real remitimos a Carmen Calandria Vázquez, “El escudo de la Villa de Puerto Real...”, pero hemos de advertir que no estamos de acuerdo con muchas de sus conclusiones, particularmente con el error de reiterar la confusión que José Antonio Delgado Orellana deslizó en su *Heráldica municipal de la Provincia de Cádiz* (Cádiz, 1969) de identificar el sello de la villa de Real de 1453 que Julio González traía en su artículo citado (p. 378) con Puerto Real, cuando para aquellos momentos faltaban aún tres décadas para que se pusiesen los cimientos de su fundación.

conçejo que fazemos e istituimos nuestro procurador e damos e otorgamos nuestro libre e conplido e bastante poder, segund que nos lo avemos e thenemos e de derecho mejor e más conplidamente lo podemos e devemos dar e de derecho deve valer, a Gonçalo de Çifuentes e a Marcos Suera, vezinos desta villa, a anbos a dos o a cada vno por sí *yn solidum*, mostrador o mostradores desta presente carta de poder e procuraçión, generalmente contra todos los omes e mugeres, conçejos, alcaldes, justiçias de que nos, los dichos alcaldes e regidores desta <dicha> villa de Puerto Real avemos e entendemos aver demanda o demandas, querellas o petiçiones, pleitos e contiendas e abçiones e otras qualesquier cosas, ansý çevil como criminalmente o en otra qualquier manera, a ellos o qualquier dellos an o esperan aver contra nos por cartas o sin cartas o en otra manera qualquier que sea, e dámosles e otorgámosles todo nuestro poder conplido para ante la reyna²⁶ e el rey don Carlos, su hijo, nuestro señores, e para ante los señores del su mui alto e sabio consejo e oydores e sus contadores mayores e oydores de su real abdiencia e corte e chançellería e alcaldes e notarios de su corte e para ante qualesquier juezes comisarios de Sus Altezas e para ante qualesquier dellos e para ante otros alcaldes e juezes qualesquier de qualquier çibdad, villa e lugar, regla e juridiçión que sean, quel pleito o los pleitos ovieren de ver e de oýr e de librar, asý eclesiásticos como seglares, para en todo demandar e acusar e querellar e negar e conoçer e pedir e afrentar e protestar testimonio o testimonios de notarios públicos e pedir e thomar todas buenas razones, esebçiones e definsiones, poner e dezir e alegar, e para que puedan dar e presentar testigos e prouanças e escrituras, querellas e acusaçiones, preuilegios, cartas e proçesos e dezir contra la prouança e testigos e escripturas que contra nos, el dicho conçejo, fueren traýdos e presentadas en dichos y en fechos y en personas, e dar e reçeber jura e juras e nonbradamente juramento de calupia²⁷ e deçisorio e todo otro juramento e solepnidad que al pleito o a los pleitos convengan de ser fechos en ánima de nos, el dicho conçejo, e reçevidos en nuestro lugar sy acaeçieren, porque e para que puedan oyr juzio o juzios²⁸, sentençia o sentençias, ansý ynterlocutorias commo definitiuas, e consentir en las que fueren dadas por nos, el dicho conçejo, e apelar e agrauiar e alçarse de las que fueren dadas contra nos e thomar e seguir el apelaçión e suplicaçión e alçada e vista, para allí e do con derecho devieren, e para que puedan en nonbre de nos, el dicho conçejo, alcaldes e regidores desta dicha villa, fazer e sostituir otro procurador o procuradores, vno o más, los que quisieren e commo quisieren, e reuocarlos quando quisieren e thomar en sí este prinçipal poder, e que asimismo puedan dezir e alegar e conplidamente procurar, segund²⁹ que³⁰ todo buen procurador puede e deue fhazer e que nos mismos faríamos e fazer podríamos presentes seyendo, avnque sean tales e de aquellos casos e cosas que segund derecho devan e requieran aver en sí nuestro especial mandado e presençia personal.

E todo quanto dicho es estos nuestros procuradores e el sustituto o sustitutos por ellos en su lugar en nonbre de nos, el dicho conçejo, fizieren e dixeren e pidieren e demandaren e // querellaren o requirieren e afrontaren, protestaren e suplicaren nos, el dicho conçejo, alcaldes e regidores, lo otorgamos todo, lo avremos e avemos por

²⁶ *Tachado*: nuestra señora.

²⁷ *Sic*.

²⁸ *Sic*.

²⁹ *Tachado*: fuere.

³⁰ *Tachado*: a.

firme, estable e valedero para en todo tiempo, e releuamos a los dichos nuestros procuradores e al sustituto o sustitutos por ellos fechos de toda carga de satisfacción e fiadoría, so aquella cláusula que es dicha en latín *iudici[um] sisti iudicatum solui*, con todas sus cláusulas acostunbradas.

E, para thener e guardar e conplir lo que dicho es, obligamos las rentas e propios desta dicha villa en cuyo nonbre lo otorgamos.

E desto otorgamos esta nuestra carta ante el escriuano e testigos de yuso escriptos e mandámosla sellar con el sello del dicho conçejo, los quales firmamos en este poder e en el registro nuestros nonbres e señales.

Fecha la carta en la villa de Puerto Real, villa de la muy noble e muy leal çibdad de Xerez de la Frontera, a primero de março de mill e quinientos e diez e siete años.

Testigos: Bartolomé Sánchez, cordovés, e Françisco Martín, vezinos desta villa.

Antonio Ruiz Montalván.

Juan de Moras.

[...].

Rodrigo Alonso.

E yo, Diego Díaz, escriuano público de la villa de Puerto Real, villa de la muy noble e muy leal çibdad de Xerez de la Frontera en lugar del honrrado Ferrando de Herrera, la escreuí e fiz aquí este mýo sig-(*signo*)-no e so testigo. Diego Díaz, escriuano público.

Bibliografía

- Calandria Vázquez, Carmen. “El escudo de la Villa de Puerto Real en la Heráldica: descripción y análisis”, *Matagorda. Revista de Estudios Puertorrealeños* 2 (2020): 327-356.
- Carlé, María del Carmen. *Del concejo medieval castellano-leonés* (Buenos Aires: Instituto de Historia de España, 1968).
- Carmona de los Santos, María. *Bibliografía de Sigilografía española* (Madrid: Subdirección General de los Archivos Estatales, 1999).
- Delgado Orellana, José Antonio. *Heráldica municipal de la provincia de Cádiz* (Cádiz: Instituto de Estudios Gaditanos, 1969).
- Fernández Gómez, Marcos. “Los sellos de la ciudad de Sevilla”, *Archivo Hispalense* 77, 234-236 (1994): 33-58.
- “Los símbolos del poder concejil en Sevilla: el sello, el pendón y el escudo”, en Manuel González Jiménez (coord.), *Sevilla 1248. Congreso Internacional Conmemorativo del 750 Aniversario de la Conquista de la Ciudad de Sevilla por Fernando III, Rey de Castilla y León*, 357-368 (Madrid: Fundación Ramón Areces, 2000).
- González y González, Julio. “Los sellos concejiles de España en la Edad Media”, *Hispania. Revista Española de Historia* 20 (1945): 339-382.
- “Problemas de los sellos concejiles”, en *Actas del Primer Coloquio de Sigilografía. Madrid, 2 al 4 de abril de 1987*, 269-274 (Madrid: Dirección de los Archivos Estatales, 1990).
- Iglesias Rodríguez, Juan José. *La villa de Puerto Real en la Edad Moderna (1483-1812)* (Málaga: Fundación Unicaja, 2003).

- Jiménez López de Eguileta, Javier E. *Notarios y producción documental en Sanlúcar de Barrameda durante la Baja Edad Media* (León: Universidad de León, 2021).
- Martín Gutiérrez, Emilio. *La Organización del paisaje rural durante la Baja Edad Media. El ejemplo de Jerez de la Frontera* (Sevilla: Universidad de Sevilla-Universidad de Cádiz, 2004).
- Menéndez Pidal de Navascués, Faustino. “El sello de la ciudad de Cádiz”, *Estudios de Historia y Arqueología Medievales* 9 (1993): 81-93.
- “Los emblemas heráldicos en la Edad Moderna”, en María Carmona de los Santos *et alii*, *Sellos y Blasones. Sigiloheráldica para archiveros*, 37-74 (Carmona: S&C Ediciones, 1996).
- *Los sellos en nuestra historia* (Madrid: Real Academia de la Historia-Boletín Oficial del Estado, 2018).
- Menéndez Pidal de Navascués, Faustino, Mikel Ramos Aguirre y Esperanza Ochoa de Olza. *Sellos medievales de Navarra. Estudio y corpus descriptivo* (Pamplona: Gobierno de Navarra, 1995).
- Moreno de Guerra y Alonso, Juan. “Sello de la ciudad”, *El Guadalete*, 16 de febrero de 1935: 1.
- Muro Orejón, Antonio. “La villa de Puerto Real, fundación de los Reyes Católicos”, *Anuario de Historia del Derecho Español* 20 (1950): 746-757.
- Riesco Terrero, Ángel. “Notas sobre el estado actual de la sigilografía en España con algunas sugerencias y orientaciones para la promoción de su estudio en el futuro”, en *Actas del Primer Coloquio de Sigilografía. Madrid, 2 al 4 de abril de 1987*, 25-33 (Madrid: Dirección de los Archivos Estatales, 1990).
- Rodríguez del Rivero, Adolfo. “Xerez de la Frontera y el fondeadero de su escuadra (hoy Puerto Real) en la antigüedad”, *Archivo Hispalense* 5, 12 (1945): 31-35.
- Ruiz Pílares, Enrique J. “Los escribanos mayores de los concejos castellanos en el siglo XV: una élite de burócratas al servicio del grupo dirigente. Los Román de Jerez de la Frontera”, *Bajo Guadalquivir y Mundos Atlánticos* 1 (2018): 193-210.
- Sancho de Sopranis, Hipólito. “Una ficha para la sigilografía comarcal. Los sellos del concejo del Puerto de Santa María”, *Diario de Cádiz*, 25 de octubre de 1942.
- *Historia de Jerez de la Frontera desde su incorporación a los dominios cristianos. Tomo II. El Siglo de Oro (siglo XVI)* (Jerez de la Frontera: Jerez Industrial, 1964).
- Sanz Fuentes, María Josefa. “Tipología documental de la Baja Edad Media castellana: documentación concejil. Un modelo andaluz: Écija”, en *Archivística. Estudios básicos*, 193-208 (Sevilla: Diputación Provincial de Sevilla, 1981).